



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 604/2017

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, aprobada el 20 de octubre del 2008 a través del Registro Oficial 449, bajo su última modificación el 21 de diciembre de 2015, expresa:

"Art. 349.- El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente."

"Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

(...) Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos."

"Art. 427.- Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional."

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 298, de fecha 12 de octubre del 2010 establecen, en la parte pertinente, lo siguiente:

"Art. 2.- Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna."

"Art. 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;

Art. 138.- Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 604/2017

técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. (...)

“Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”

“Art. 157.- Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares, agregados, de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas, el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para formación.”

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación superior, publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior el día 8 de noviembre del 2012, con sus últimas reformas al 8 de noviembre de 2017, en la parte pertinente señala:

“Artículo 92.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”

“Artículo 95.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento;...”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 604/2017

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, señala lo siguiente:

“Art. 46.- Atribuciones del CAU.- Las atribuciones del Consejo Académico Universitario son:
(...) f) Elaborar informes sobre los conflictos, peticiones y requerimientos sobre temas académicos, que sean solicitados por el Consejo Universitario, el Rectorado o el Vicerrectorado Académico;...”

Que, Consejo Universitario con resolución N° 379/2014 en sesión de 30 de octubre del 2014, resolvió conceder aval académico, ayuda económica y licencia para estudios de doctorado en la Universidad de La Coruña- España, entre otros al Ec. John Campuzano Vásquez, Mgs..

Que, Consejo Universitario con resolución N° 342/2014 en sesión de 14 de octubre del 2014, resolvió conceder aval académico, entre otros, al Ec. Virgilio Salcedo Muñoz, para estudios de doctorado en la Universidad de La Coruña- España, concediéndosele con resolución N°70/2015, del 11 de febrero de 2015, ayuda económica para sus estudios doctorales.

Que, con fecha 09 de noviembre de 2017, la Ing. Amarilis Borja Herrera, PhD, Vicerrectora Académica de la UTMACH, en virtud de las comunicaciones presentadas por los docentes Ec. Jhon Campuzano y Ec. Virgilio Salcedo Muñoz, quienes anteponiendo sus justificaciones, solicitan se autorice cambio de Universidad y aval académico respectivo, para continuar sus estudios en la Universidad de Zulia – Venezuela, presenta el oficio N° UTMACH-VACAD-2017-616-OF, que contiene la resolución de Consejo Académico N° 177-VR-ACD/2017 siguiente:

“Trasladar a usted Señor Rector y por su digno intermedio al H. Consejo Universitario el informe técnico con sus recomendaciones, elaborado por Procuraduría General, Dirección de Talento Humano, Dirección financiera, Dirección de Planificación y el Vicerrectorado Académico, amparado en la normativa legal vigente, a fin de que sea el máximo órgano colegiado quien tome la decisión que el caso amerite, conforme lo solicitado por el Ec. John Campuzano y el Econ. Virgilio Salcedo Muñoz, docentes titulares de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales..”.

El mencionado informe técnico que consta en oficio N° UTMACH-PG-2017-0585-OF de fecha 09 de noviembre de 2017, está suscrito por los funcionarios Ing. Amarilis Borja Herrera, Vicerrectora Académica; el Abg. Servio Ordoñez Mendoza, Director de Talento Humano; Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General; Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera; y, la Ing. Verónica Ayala León, Directora de Planificación, que textualmente expresa:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 604/2017

“En atención a la sumilla inserta por el señor Rector en el Oficio nro. UTMACH-UACE-D-2017-1287-OF de fecha 20 de octubre de 2017, suscrito por la Lic. Birmania Jiménez Villamar, Mg., Decana de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales, donde se solicita un informe por parte de la Unidad Administrativa del Talento Humano, la Dirección Financiera y la Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala, nos dirigimos a usted y por su intermedio al Consejo Académico presidido por vuestra autoridad, para que se analice y considere la procedencia de lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. El Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2014 adoptó la Resolución N° 379/2014, en la que se concedió la ayuda económica entre otros docentes, al Econ. John Campuzano Vásquez, Mg. para que curse sus estudios de Doctorado en la Universidad de La Coruña-España

El Econ. John Campuzano Vásquez, Mg., hizo uso de licencia con remuneración del 31 de marzo al 30 de abril de 2015 y según Resolución 149/2016 de Consejo Universitario adoptada en sesión ordinaria celebrada el 5 de abril de 2016, el 29 de febrero, y del 31 de marzo al 29 de abril de 2016.

Según oficio No. 001-JACV-UACE de fecha 22 de enero de 2016, suscrito por el Econ. John Campuzano Vásquez, el número de días laborables que utilizará hasta el término de sus estudios de Posgrado es de 240 días laborables.

El Econ. John Campuzano Vásquez, mediante oficio de fecha 03 de febrero del 2017, solicita rectificación de las fechas del Convenio de Ayuda Económica que firmó en el año 2014, por existir error en la fecha de culminación del programa doctoral que se encontraba cursando en la Universidad de la Coruña, el mismo que culmina el 03 de noviembre del 2017 y no en el mes de abril del año 2017.

El Econ. John Campuzano Vásquez, mediante oficio de fecha 03 de abril del 2017, informa que no realizó el viaje a su tercera instancia en la Universidad de Coruña correspondiente al año 2017 que debía realizar entre los meses de marzo y abril, ya que por problemas en el plazo determinado por la tutora no se podría alcanzar a presentar la lectura de la tesis al no tener un artículo publicado en Scopus, aún al ser posible una prórroga. Ante esto y al verse en la necesidad de cumplir con los plazos establecidos en el convenio de financiamiento de ayuda económica que le permite presentar su título de Doctor hasta el año 2020, se encuentra realizando gestiones académicas para homologar créditos y estancias doctorales en otras universidades. Por lo que solicita tiempo, hasta la revisión de sus documentos para la aceptación en el nuevo programa de Doctorado.

El Econ. John Alexander Campuzano Vásquez, Mg. Profesor Titular Agregado 3 Grado 5 Tiempo Completo de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales, mediante oficio sin número de fecha 18 de octubre de 2017, solicita se exponga su solicitud de incorporarse en el Programa Doctoral de Economía en la Universidad de Zulia en Venezuela en sustitución al Programa que seguía en la Universidad Coruña – España, mediante la homologación de estudios, informando que la Universidad de Zulia reconocerá los créditos realizados y analizará las dos estancias terminadas como avances para el proceso de estudio, lo cual estaría cumpliéndose dentro de los plazos establecidos en el Convenio de Ayuda Económica, considerándose seis meses adicionales para la tramitación del título de Doctor.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 604/2017

2. El Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 11 de febrero de 2015 adoptó la Resolución N° 070/2015, en la que se concedió la ayuda económica a favor del Econ. Virgilio Salcedo Muñoz, Mg. y licencia con sueldo del 1 al 30 de abril de 2015.

El Econ. Virgilio Salcedo Muñoz, Mg., de conformidad con la resolución No. 057/2016 adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 13 de febrero de 2016, hizo uso de licencia con remuneración el día 29 de febrero y del 1 al 29 de abril de 2016. Además, el 31 de marzo de 2016.

El Consejo Universitario mediante Resolución No. 324/2017 de fecha 5 de julio de 2017, autorizó la justificación de la licencia solicitada por el Econ. Virgilio Salcedo Muñoz, Mg., para estudios de Doctorado en la Universidad de La Coruña, del 31 de marzo al 12 de mayo de 2017.

De acuerdo al Reporte de Marcaciones del Econ. Virgilio Salcedo Muñoz, registra la asistencia normal, excepto el día 31 de marzo de 2017, es decir no hizo uso de la licencia.

Según oficio No. 001-VESM-UACE de fecha 21 de enero de 2016, suscrito por el Econ. Virgilio Salcedo Muñoz, el número de días laborables que utilizará hasta el término de sus estudios de Posgrado es de 230 días laborables.

El Econ. Virgilio Salcedo Muñoz, mediante oficio de fecha 03 de abril del 2017, informa que se reintegra a sus labores académicas a partir del 31 de marzo, debido a su retorno anticipado en su tercera instancia doctoral en la Universidad de Coruña España, indicando que al tratar los avances con sus tutores debía realizar grandes cambios, casi en la totalidad de lo ya avanzado en su investigación, y que la forma y fondo del documento cambiarían sustancialmente afectando el tiempo programado, según lo explicado por los tutores el tiempo que le restaba a noviembre del 2017 no sería suficiente para concluir su trabajo, aun solicitando prórroga de un año. Por lo cual se encontraba buscando la opción de homologar sus estudios en otra universidad en programas similares, con el fin de presentar lo ya avanzado y continuar dentro de los plazos establecidos.

El Econ. Virgilio Eduardo Salcedo Muñoz, Mg. Profesor Titular Agregado 3 Grado 5 Tiempo Completo de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales, en oficio sin número de fecha 18 de octubre de 2017, al igual que en el caso anterior, señala que conforme había expuesto en el oficio de fecha 03 de abril del 2017, frente a los cambios sustanciales que debía hacer a su tesis a criterio de sus tutores, buscó la alternativa de homologación en otros programas similares, obteniendo la aceptación de dos Universidades de alto prestigio, y en el caso de la Universidad Zulia ha sido aceptado como alumno de la cohorte 2017-2010 donde además se emite certificación de homologación y reconocimiento de créditos obtenidos en el programa doctoral de la Universidad de la Coruña, por lo cual, solicita la homologación de estudios que de acuerdo al cronograma de la Universidad de Zulia, tendrá una duración hasta Octubre de 2020 y solicita prórroga hasta junio del 2021 para obtención y legalización del título de Doctor.

3. La Universidad del Zulia consta en el Listado de instituciones de educación superior e institutos de investigación con reconocimiento internacional en los cuales se debe obtener el grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) para ser personal académico titular principal de una universidad o escuela politécnica del Ecuador.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 604/2017

4. La Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera, mediante oficio nro. UTMACH-DF-2017-765-OF de fecha 26 de octubre de 2017, informa sobre el monto de ayudas económicas recibidas por los docentes Econ. John Campuzano Vásquez y Econ. Virgilio Salcedo Muñoz, durante los años 2014 al 2017, donde consta el desembolso total de la ayuda económica autorizada por el Consejo Universitario, es decir, \$28.117,97 en los dos casos.

Según el Convenio de Ayudas Económicas suscritos por los docentes Econ. John Campuzano Vásquez y Econ. Virgilio Salcedo Muñoz, el plazo para culminar el Programa doctoral vence el 03 de noviembre del 2017.

BASE LEGAL:

La Constitución de la República del Ecuador, aprobada el 20 de octubre del 2008 a través del Registro Oficial 449, bajo su última modificación el 21 de diciembre de 2015, expresa:

Art. 349.- El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.

Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

(...) Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

Art. 427.- Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.

La Ley Orgánica de Educación Superior, aprobada el 12 de octubre de 2010 en el Registro Oficial Suplemento 298, establece:

Art. 2.- Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.

Art. 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 604/2017

Art. 138.- Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. (...)

Los Artículos 92 y 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señalan lo siguiente:

“Artículo 92.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”

“Artículo 95.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento;...”

El literal f) del Artículo 46 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, señala lo siguiente:

“Art. 46.- Atribuciones del CAU.- Las atribuciones del Consejo Académico Universitario son: (...) f) Elaborar informes sobre los conflictos, peticiones y requerimientos sobre temas académicos, que sean solicitados por el Consejo Universitario, el Rectorado o el Vicerrectorado Académico;...”

ANÁLISIS:

El Art. 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala que el personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 604/2017

El Art. 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas, en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, así mismo señala que se concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, entre otros, para la realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente).

Con relación a la procedencia y forma de homologación de estudios doctorales de los peticionarios, es importante precisar que a esta IES no corresponde realizar el citado estudio, sino a la Institución receptora que homologa/convalida de conformidad a su régimen normativo, sin embargo, al ser la movilidad académica y el perfeccionamiento académico un derecho ineludible de los profesores e investigadores del Sistema de Educación Superior, corresponde a la Universidad Técnica de Machala, en virtud de su autonomía académica y administrativa responsable, determinar la procedencia de conceder el aval académico y la respectiva prórroga al Convenio de Ayuda Económica.

Analizada la documentación presentada por los docentes Econ. John Campuzano Vásquez y Econ. Virgilio Salcedo Muñoz, en la que fundamentan la petición para convalidar los estudios doctorales de la Universidad de La Coruña-España a la Universidad del Zulia-Venezuela, se evidencia que la Universidad del Zulia ha aceptado a los solicitantes como cursantes del Primer Cohorte de Ecuador en el Programa de Doctorado en Ciencias Económicas, Periodo Académico III-2017; así mismo hace constar el compromiso de reconocimiento académico a los seminarios e investigaciones realizadas en Universidades Iberoamericanas con doctorados iguales, similares o equivalentes al Doctorado en Ciencias Económicas de la Universidad del Zulia; por un máximo de hasta 22 de 60 créditos que dura el programa.

Asimismo, se evidencia que la Universidad del Zulia consta en el Listado de instituciones de educación superior e institutos de investigación con reconocimiento internacional en los cuales se debe obtener el grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) para ser personal académico titular principal de una universidad o escuela politécnica del Ecuador.

Por otro lado, de conformidad con la información que consta en los expedientes que reposan en el archivo de la Dirección de Talento Humano, el Econ. John Campuzano Vásquez, ha hecho uso de 62 días de licencia con remuneración, de los cuales 46 son días laborables; mientras que el Econ. Virgilio Salcedo Muñoz, ha hecho uso de 62 días de licencia con remuneración, de los cuales 45 son días laborables.

Revisadas las Adendas al Convenio de Financiamiento de Ayuda Económica celebradas entre la Universidad Técnica de Machala y los docentes Econ. John Campuzano Vásquez y Econ. Virgilio Salcedo Muñoz, se establece que tienen la garantía por 240 días laborables y 230 días laborables, en el orden respectivo, por lo que tienen a favor 194 días el Econ. John Campuzano Vásquez y 185 días el Econ. Virgilio Salcedo Muñoz.

En lo que respecta a la ayuda económica concedida al Econ. John Campuzano Vásquez, por el valor de \$ 12.151,45 correspondiente al periodo 2017 y en conocimiento de que no efectuó el viaje para cursar su estancia, es criterio de la Dirección Financiera que a pesar de que el Consejo Universitario haya aprobado dicha ayuda, al no haber realizado gasto alguno en el mencionado periodo debe devolver la totalidad de la cuota transferida para el efecto.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 604/2017

En lo referente a la ayuda económica concedida al Econ. Virgilio Salcedo Muñoz, por el valor de \$ 9.372,65 correspondiente al periodo 2017 y en conocimiento de que viajó para cursar su estancia y conforme se evidencia en el informe presentado que ésta tuvo una duración desde el 20 al 30 de marzo de 2017. Sin embargo, al habersele otorgado la ayuda económica para cubrir los gastos por los días planificados de la estancia, los cuales son de 60 días; es criterio de la Dirección Financiera se realice la devolución de los valores por la diferencia entre el monto transferido y lo efectivamente gastado.

CONCLUSIÓN:

En base al análisis y base legal expuesta, recomendamos al Consejo Universitario lo siguiente:

Aprobar la solicitud de aval académico en el nuevo programa de estudios de Doctorado en Ciencias Económicas en la Universidad del Zulia los, donde han certificado la factibilidad de homologar su estudios doctorales.

Conceder prórroga para la finalización del programa de estudios de doctorado, esto es, hasta Octubre del año 2020, según el Cronograma de Actividades Académicas extendido por la Universidad del Zulia, anexo a la petición de los docentes. Consecuentemente, ampliar el plazo para la obtención y registro del título de Doctor ante la Senescyt, hasta por 6 meses contados a partir de la culminación del programa de estudios.

Conceder licencia con remuneración, considerando la diferencia de días hábiles que tienen disponibles los solicitantes en base a la Adenda del Convenio principal, por el tiempo estricto de duración formal del Programa Doctoral.

Recuperar los valores entregados y no utilizados al Econ. John Campuzano Vásquez, correspondiente a la cuota del año 2017 por el valor de \$ 12.151,45 y en el caso del Econ. Virgilio Salcedo Muñoz, la recuperación de valores debe ser por la diferencia entre el monto transferido y lo efectivamente gastado, es decir, \$ 5.322,66

Sin perjuicio de lo expuesto, de ser aprobada la petición los docentes deben presentar de la Universidad del Zulia, los siguientes documentos:

Certificado de Matrícula

Certificado de asistencia, constancia o su equivalente, por cada estancia realizada.

Certificado de homologación de estudios o su equivalente.

Informe de avance académico por cada estancia efectuada.

Recomendando incluir en la nueva adenda, una cláusula que establezca en caso de incumplimiento en la presentación de los documentos habilitantes como la devolución de valores, dejar insubsistente la prórroga para el nuevo programa de estudios y paralelamente la ampliación del plazo para la obtención y registro del título.

Además, se recomienda autorizar la elaboración de una Adenda al Convenio, por parte de la Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala."

Que, "Las Políticas de Optimización y Austeridad del Gasto de la Universidad Técnica de Machala", aprobadas por el Consejo Universitario con resolución N° 483/2017, disponen:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 604/2017

"Del gasto de Bienes y Servicios.-

d) Las salidas al exterior en el período académico del personal docente, deberán contar previamente con autorización del máximo órgano colegiado."

Que, una vez analizada las comunicaciones presentadas, e informe técnico que contiene todas las incidencias para que este Consejo Universitario adopte su resolución, en uso de sus atribuciones estatutarias,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Acoger el informe técnico contenido en oficio N° UTMACH-PG-2017-585-OF, descrito en el considerando de la presente resolución, y suscrito por la Ing. Amarilis Borja Herrera, Vicerrectora Académica; Abg. Servio Ordoñez Mendoza, Director de Talento Humano; Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General; Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera; y la Ing. Verónica Ayala León, Directora de Planificación, sobre el cambio de Universidad y aval académico para estudio de doctorado de los docentes Ing. John Alexander Campuzano Vásquez y Ec. Virgilio Eduardo Salcedo Muñoz.

ARTICULO 2.- Disponer a las instancias involucradas, proceder en el ámbito de sus competencias, a dar cumplimiento a las recomendaciones del informe que se acoge.

ARTICULO 3.- Autorizar la licencia con remuneración, a los docentes Econ. John Alexander Campuzano Vásquez y Ec. Virgilio Eduardo Salcedo Muñoz, conforme la solicitud presentada, a fin de que realicen su estancia doctoral en la Universidad de Zulia – Venezuela, los días 13 al 24 de noviembre de 2017.

DISPOSICION GENERAL.-

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 604/2017

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a los Profesores: Ec. John Campuzano y Ec. Virgilio Salcedo Muñoz.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Empresariales.

Dra. Leonor Illescas Zea,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2017

Machala, 10 de noviembre de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH